

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REC-231/2023, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE CONTINÚA CON LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL, IMPLEMENTADA MEDIANTE ACUERDOS OPLEV/CG066/2023 Y OPLEV/CG067/2023; Y SE EMITE UNA NUEVA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS INTERESADAS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS EN EL REFERIDO PROCESO DE CONSULTA

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
CPPPP:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del OPLE Veracruz.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de mayo de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG066/2023**, aprobó la realización del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, así como su protocolo, nota metodológica y convocatoria.

- II. En la misma sesión extraordinaria indicada en el punto que antecede, se aprobó el diverso Acuerdo **OPLEV/CG067/2023**, mediante el cual se emitió la Convocatoria dirigida a las organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas, pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país; y a la ciudadanía en general interesada en acreditarse como observadora del proceso de consulta libre,

previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroveracruzanas.

- III. El 6 de junio de 2023, el Partido Acción Nacional, impugnó los Acuerdos **OPLEV/CG066/2023** y **OPLEV/CG067/2023**, entre otros motivos, porque consideró que este Organismo se había extralimitado en sus atribuciones, toda vez que el Congreso del Estado de Veracruz aún se encontraba en tiempo para emitir las modificaciones que considerara pertinentes a la legislación local respecto a las acciones afirmativas a implementarse en el próximo proceso electoral, estableciendo que sólo en caso de que se agotara el plazo de ese órgano legislativo sin que emitiera una norma en la materia, este OPLE Veracruz estaría en condiciones de llevar a cabo la consulta; por lo que, se radicó el recurso de apelación identificado con la clave **TEV-RAP-8/2023** ante el Tribunal Electoral de Veracruz.
- IV. El 23 de junio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como **OPLEV/CG073/2023**¹, que contiene el listado de personas que cumplieron con los requisitos para acreditarse como observadoras en el marco de la consulta previamente señalada.
- V. En la misma fecha, el Tribunal Electoral de Veracruz, emitió sentencia dentro del expediente **TEV-RAP-8/2023**, en la cual determinó revocar los Acuerdos **OPLEV/CG066/2023** y **OPLEV/CG067/2023**, entre otros motivos, al considerar que este Organismo se extralimitó en sus atribuciones al carecer de competencia para emitirlos, al no existir una omisión legislativa, por lo que, **dejó sin efectos todos los actos realizados en cumplimiento a dichos Acuerdos.**

¹ El cual no fue materia de impugnación.

- VI.** El 27 y 29 de junio de 2023, las ciudadanas Rosita Martínez Facundo y otra ciudadana quien solicitó que su nombre fuera tratado como dato protegido, impugnaron ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, la sentencia señalada en el punto anterior y, en virtud de que la ciudadana referida en primer lugar solicitó que la Sala Superior del referido Tribunal Electoral ejerciera su facultad de atracción sobre el asunto, ambos medios de impugnación fueron remitidos a dicha autoridad jurisdiccional.
- VII.** Los días 30 de junio y el 11 de julio de 2023, la Sala Superior emitió sentencia en los expedientes **SUP-SFA-53/2023** y **SUP-JDC-243/2023** en las que declaró improcedente la facultad de atracción y ordenó remitir las constancias a la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, para la sustanciación correspondiente, por lo que dicha autoridad se avocó al conocimiento de las respectivas impugnaciones a través de los expedientes **SX-JDC-202/2023** y **SX-JDC-221/2023**.
- VIII.** El 12 de julio de 2023, la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, resolvió de manera acumulada los expedientes **SX-JDC-202/2023** y **SX-JDC-221/2023**, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del recurso de apelación **TEV-RAP-8/2023**.
- IX.** Inconforme con lo anterior, el 18 de julio del año en curso, la ciudadana Rosita Martínez Facundo interpuso recurso de reconsideración, radicándose con el expediente **SUP-REC-231/2023** del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- X. El 30 de agosto de 2023, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el medio de impugnación referido en el punto que antecede, determinando lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la presente determinación.

(...)

Sentencia que fue notificada el 31 de agosto de 2023 a este OPLE Veracruz, mediante el sistema de notificaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En razón de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98,

párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3** La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** El OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano

Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.

- 6 Específicamente, las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la CPPPP, son órganos del OPLE Veracruz establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 7 Para ello, el artículo 134, párrafos cuarto y quinto del Código Electoral, señala que las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidencia, de manera oportuna al Consejo General del OPLE Veracruz un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomiende, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva; debiendo la Presidencia del Consejo General recibir oportunamente el anteproyecto respectivo para ser incluido en el orden del día correspondiente.
- 8 Así, este Consejo General, previa propuesta discutida en la CPPPP, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG066/2023**, aprobó la realización del proceso de consulta libre, previa, informada de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cuyo resultado servirá de base para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, aprobando, a su vez, los siguientes documentos:

- a) **PROCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL.**

- b) **NOTA METODOLÓGICA PARA EL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL.**

- c) **CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL.**

En el referido Acuerdo, se realizaron descripciones tanto conceptuales como del contenido de cada uno de los documentos rectores del ejercicio consultivo; los principios, las bases y etapas del procedimiento de consulta, así como los distintos actores que deben participar, describiendo sus principales roles a fin de cumplir el objeto y la materia de dicho proceso.

Se estableció la herramienta metodológica de apoyo para la comprensión de las etapas, los sujetos a consultar, sus sedes, la previsión de personas observadoras y las directrices que permitirían realizar el citado ejercicio.

Asimismo, se indicaron los mecanismos a implementar previo, durante y después del ejercicio consultivo, particularizando qué elementos se deben tomar en cuenta en el desarrollo de cada una de las etapas que la conforman

como lo son la etapa preparatoria, informativa, deliberativa, consultiva, de la sistematización de datos, de resultados y de efectos, con perspectiva intercultural.

- 9 Además, mediante el diverso **OPLEV/CG067/2023**, este Consejo General aprobó la convocatoria para la acreditación como observadora u observador del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- 10 Dichos Acuerdos, esto es, el **OPLEV/CG066/2023** y **OPLEV/CG067/2023**, fueron impugnados por el Partido Acción Nacional, entre otros motivos, porque consideró que este Instituto Electoral se había extralimitado en sus atribuciones, toda vez que el Congreso del Estado de Veracruz aún se encontraba en tiempo para emitir las modificaciones que considerara pertinentes a la legislación local, respecto a las acciones afirmativas a implementarse en el próximo proceso electoral; por lo que, se radicó el recurso de apelación identificado con la clave **TEV-RAP-8/2023** del índice del Tribunal Electoral de Veracruz.
- 11 Así las cosas, continuando con los actos relativos al proceso de consulta, el 23 de junio de 2023, este Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como **OPLEV/CG073/2023**², que contiene el listado de personas que cumplieron con los requisitos para acreditarse como observadoras en el marco de la consulta previamente señalada.
- 12 No obstante, en la misma fecha, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió sentencia en el expediente **TEV-RAP-8/2023** y determinó revocar los Acuerdos **OPLEV/CG066/2023** y **OPLEV/CG067/2023**, entre otros motivos,

² El cual no fue materia de impugnación.

al considerar que este Organismo se extralimitó en sus atribuciones al carecer de competencia para emitirlos, al no existir una omisión legislativa, por lo que **dejó sin efectos todos los actos realizados en cumplimiento a dichos Acuerdos.**

- 13** Por lo anterior, una vez notificada la sentencia recaída en el citado medio de impugnación local el mismo veintitrés de junio de la presente anualidad, este Órgano Electoral **suspendió todos los actos que se encontraban programados para la continuación del proceso de consulta.**
- 14** Ahora bien, inconformes con la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz, dos ciudadanas que se ostentaron como personas indígenas, impugnaron ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia señalada recaída en el recurso de apelación **TEV-RAP-8/2023**, radicándose en consecuencia los expedientes **SX-JDC-202/2023** y **SX-JDC-221/2023**.
- 15** Por lo que, una vez agotada la secuela procesal, la Sala Regional Xalapa resolvió de manera acumulada los expedientes **SX-JDC-202/2023** y **SX-JDC-221/2023**, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz relativa al recurso de apelación **TEV-RAP-8/2023**.
- 16** Contra dicha sentencia, una de las promoventes de los juicios ciudadanos federales antes indicados, interpuso recurso de reconsideración, radicándose en consecuencia el expediente **SUP-REC-231/2023** del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue

resuelto el 30 de agosto de 2023, en el sentido de revocar la sentencia de la Sala Regional Xalapa, estableciendo los siguientes efectos:

(...)

En consecuencia, ante lo fundado de su motivo de agravio, lo procedente es revocar la sentencia controvertida para los siguientes efectos:

- *Revocar la sentencia dictada por la Sala Xalapa en los juicios de la ciudadanía SX-JDC-202/2023 y acumulado.*
- *En vía de consecuencia, revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el diverso expediente TEV-RAP-8/2023.*
- ***Confirmar en lo que fue materia de análisis, los acuerdos OPLEV/CG066/2023 y OPLEV/CG067/2023, emitidos por el OPLEV, con lo que resultan válidos los actos que hubiera ejecutado el instituto local previo a la revocación ordenada por el Tribunal local.***
- ***Vincular al OPLEV a efecto de que de manera inmediata realice las gestiones necesarias a fin de continuar con el proceso de consulta previa, realizando los ajustes indispensables en las fechas originalmente programadas, cuidando en todo momento cumplir con los elementos de validez del procedimiento en cuestión a efecto de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Al respecto, deberá concluir todas las etapas de la consulta previa que faltan por desarrollarse antes del treinta y uno de diciembre del año en curso. Además, deberá aprobar los lineamientos en los que establezca las acciones afirmativas derivadas del procedimiento de consulta previa antes del veinte de enero del dos mil veinticuatro, fecha que es anterior al inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral local 2023-2024.***

(...)

[Énfasis añadido]

- 17 Conforme a los efectos de la sentencia de mérito, los Acuerdos **OPLEV/CG066/2023**, por el que se aprobó el proceso de consulta libre, previa, informada de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y

comunidades indígenas y afromexicanas, así como el *Protocolo, Nota Metodológica y Convocatoria*, y **OPLEV/CG067/2023**, en el que se aprobó la *Convocatoria para la acreditación como observadora u observador*, **han quedado firmes** — así como sus anexos, ya que, al ser parte integral de los mismos, siguen la misma suerte —; asimismo, el diverso Acuerdo **OPLEV/CG/073/2023** relativo a la aprobación del *listado de personas que se acreditaron como observadoras*, al no haber sido materia de impugnación. Por tanto, los Acuerdos antes referidos, **siguen rigiendo en lo conducente el procedimiento de Consulta**, al constituir cosa juzgada.

En efecto, en atención a los alcances de la sentencia de referencia, se desprende que **todos los actos realizados por este OPLE Veracruz, durante el proceso previo a la revocación ordenada por el Tribunal Electoral de Veracruz, resultan válidos, incluida la aprobación del listado de las personas que se acreditaron como observadoras**; sin embargo, se destaca que, en los Acuerdos que fueron confirmados por la Sala Superior, **se establecieron fechas** para la realización de etapas específicas para el desarrollo de la consulta, que, al momento en que se notificó la sentencia del expediente **SUP-REC-231/2023**, **ya habían fenecido**.

- 18 En ese sentido, se destaca que, al momento en que el Tribunal Electoral de Veracruz, revocó los Acuerdos **OPLEV/CG066/2023** y **OPLEV/CG067/2023**, esto es, el día 23 de junio, el proceso de consulta se encontraba en la etapa preparatoria³ y, por consiguiente, no se pudo continuar con las acciones programadas atinentes a la fase informativa, que comenzaba a partir del 24 de

³ Etapa en la que ya se habían realizado actividades como: a) Vinculación con los actores que se pretende participen en la Consulta; b) Elaboración y aprobación del Protocolo, Nota Metodológica y Convocatoria; c) Capacitación del personal del OPLE Veracruz; y, d) Entrega de síntesis de Protocolo, Metodología y convocatorias a las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

ese mes a través de la realización de foros en diversas localidades, y mucho menos las relativas a etapas posteriores.

- 19** En las relatadas condiciones, dado que han quedado superadas las circunstancias fácticas y jurídicas que impidieron la realización de los correlativos actos conforme al calendario aprobado previamente a través del Acuerdo **OPLEV/CG066/2023**, y a efecto de estar en condiciones de continuar con el proceso consultivo, **resulta necesario realizar ajustes a las fechas originalmente programadas, así como a una de las sedes en donde se realizarán los foros en las etapas informativa y consultiva**, en cumplimiento a la sentencia **SUP-REC-231/2023**.

Por tanto, resulta procedente que el OPLE Veracruz emita el presente Acuerdo para efectos de continuar con la realización del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroveracruzanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, al tenor de lo siguiente:

- **Ajustes a las fechas y a una de las sedes de los foros originalmente señaladas en el procedimiento de consulta**

- 20** Al respecto, se precisa que, de acuerdo a los registros de este Órgano Electoral, hasta antes de la revocación del Acuerdo **OPLEV/CG066/2023** por parte del Tribunal Electoral de Veracruz, se lograron realizar diversos actos correspondientes a la etapa preparatoria de la consulta, entre los que destacan la aprobación y difusión del **Protocolo, la Nota Metodológica y la Convocatoria anexas al Acuerdo OPLEV/CG066/2023**, —documentos que

fueron parte integrante del propio Acuerdo referido—; sin embargo, ante la necesidad de realizar ajustes a las fechas originalmente programadas, así como a una de las sedes en donde se realizarán los foros en las etapas informativa y consultiva, es que resulta **necesario adecuar la Nota Metodológica y la Convocatoria, únicamente a efecto de que en los mismos** se contemplen las nuevas fechas programadas y el cambio de sede en que se desarrollarán los foros de las fases informativa y consultiva respecto al Municipio de Yanga, Veracruz, así como su **traducción** y nueva difusión; **con la finalidad de que las personas interesadas estén en condiciones de tener plena certeza de las nuevas fechas y sedes en las que se desarrollarán las diversas etapas del proceso de consulta.**

Sobre el particular, se destaca que la determinación de los lugares en donde se llevarían a cabo los respectivos foros originalmente aprobados mediante el Acuerdo **OPLEV/CG066/2023** se debió, entre otras cuestiones, a la previa coordinación institucional de este Organismo con los diversos Ayuntamientos que se propusieron por parte de la CPPPP; sin embargo, al haber sido suspendida la consulta ante el contexto generado por la cadena impugnativa a la que se hizo referencia, resulta razonable que las condiciones logísticas que se consideraron en ese momento pudieran cambiar, por lo que, al consultar dicho aspecto con tales Ayuntamientos, estos en su mayoría confirmaron la viabilidad de las sedes previamente aprobadas a excepción del correspondiente al Municipio de Yanga, Veracruz, el cual informó la necesidad de realizar los foros en un inmueble diferente, pero ubicado dentro de la misma colonia y localidad.

- 21 Conforme a lo anterior, se presentan los siguientes ajustes al calendario original, en el que se proyectan los diversos tiempos en que se continuará el desarrollo de la consulta, así como a una de las ubicaciones, al tenor de lo siguiente:

Etapa preparatoria

Actividad a realizar	Fecha considerada (2023)*
Vinculación con los actores que se pretende participen en la Consulta.	14 de septiembre al 27 de octubre.
Difusión y entrega de síntesis de Protocolo, Metodología y convocatorias a las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	

Foros en fase informativa

	Sede	Fecha y hora	Ubicación
1	Chicontepec	domingo 29 de octubre 10:00 hrs.	Gimnasio Municipal, Constitución s/n, colonia Progreso, Chicontepec, Veracruz.

	Sede	Fecha y hora	Ubicación
2	Huayacocotla	domingo 29 de octubre 10:00 hrs.	Salón Nuevo Mundo, Álvaro Obregón s/n, colonia Nuevo Mundo manzana 1, Huayacocotla, Veracruz.
3	Tamiahua	sábado 28 de octubre 10:00 hrs.	Auditorio Municipal, Miguel Hidalgo s/n, zona Centro, Tamiahua, Veracruz.
4	Papantla	domingo 29 de octubre 10:00 hrs.	Salón Presidentes de Palacio Municipal, Reforma 100, colonia Centro, Papantla, Veracruz.
5	Actopan	sábado 28 de octubre 10:00 hrs.	Salón Social de Coyolillo Veracruz, Poeta Jesús Díaz s/n Coyolillo, municipio de Actopan, Veracruz.
6	Yanga	domingo 29 de octubre 10:00 hrs.	Salón de usos múltiples del palacio municipal, Av. 2 #3 entre calles 1 y 2 Col. Centro, Yanga Veracruz.
7	Zongolica	domingo 29 de octubre 10:00 hrs.	Salón social del Ayuntamiento, domicilio conocido, zona centro, Zongolica, Veracruz.
8	Soledad Atzompa	sábado	Auditorio del Palacio Municipal,

	Sede	Fecha y hora	Ubicación
		28 de octubre 10:00 hrs.	domicilio conocido, zona centro, Soledad Atzompa.
9	Santiago Sochiapan	domingo 29 de octubre 10:00 hrs.	Domo del Ayuntamiento, Avenida Choapan, colonia Centro, Xochiapa, municipio de Santiago Sochiapan.
10	Acayucan	sábado 28 de octubre 10:00 hrs.	Domo de la comunidad Campo de Águila, domicilio conocido camino a Catemaco, por la colonia Hidalgo, Acayucan, Veracruz.
11	Las Choapas	domingo 29 de octubre 10:00 hrs.	Domo de la unidad deportiva "Luis Donaldo Colosio", Revolución LB, Campo Nuevo, Las Choapas, Veracruz.

Etapa deliberativa

Actividad a realizar	Fecha considerada (2023)
Periodo de debate dentro de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos de acuerdo a sus usos y costumbres.	30 de octubre al 10 de noviembre.

Foros en fase consultiva

	Sede	Fecha y hora	Ubicación
1	Chicontepepec	domingo 12 de noviembre 10:00 hrs.	Gimnasio Municipal, Constitución s/n, colonia Progreso, Chicontepepec, Veracruz.
2	Huayacocotla	domingo 12 de noviembre 10:00 hrs.	Salón Nuevo Mundo, Álvaro Obregón s/n, colonia Nuevo Mundo manzana 1, Huayacocotla, Veracruz.
3	Tamiahua	sábado 11 de noviembre 10:00 hrs.	Auditorio Municipal, Miguel Hidalgo s/n, zona Centro, Tamiahua, Veracruz.
4	Papantla	domingo 12 de noviembre 10:00 hrs.	Salón Presidentes de Palacio Municipal, Reforma 100, colonia Centro, Papantla, Veracruz.
5	Actopan	sábado 11 de noviembre 10:00 hrs.	Salón Social de Coyolillo Veracruz, Poeta Jesús Díaz s/n Coyolillo, municipio de Actopan, Veracruz.
6	Yanga	domingo 12 de noviembre 10:00 hrs.	Salón de usos múltiples del palacio municipal, Av. 2 #3 entre calles 1 y 2 Col. Centro, Yanga Veracruz.
7	Zongolica	domingo	Salón social del Ayuntamiento,

	Sede	Fecha y hora	Ubicación
		12 de noviembre 10:00 hrs.	domicilio conocido, zona centro, Zongolica, Veracruz.
8	Soledad Atzompa	sábado 11 de noviembre 10:00 hrs.	Auditorio del Palacio Municipal, domicilio conocido, zona centro, Soledad Atzompa.
9	Santiago Sochiapan	domingo 12 de noviembre 10:00 hrs.	Domo del Ayuntamiento, Avenida Choapan, colonia Centro, Xochiapa, municipio de Santiago Sochiapan.
10	Acayucan	sábado 11 de noviembre 10:00 hrs.	Domo de la comunidad Campo de Águila, domicilio conocido camino a Catemaco, por la colonia Hidalgo, Acayucan, Veracruz.
11	Las Choapas	domingo 12 de noviembre 10:00 hrs.	Domo de la unidad deportiva "Luis Donaldo Colosio", Revolución LB, Campo Nuevo, Las Choapas, Veracruz.

	Sede	Fecha y hora	Ubicación
1	Xalapa	Miércoles 13 de diciembre 11:00 hrs.	Auditorio Leonardo Pasquel, Juárez 71, colonia Centro, Xalapa, Veracruz.

Cronograma

CRONOGRAMA		
Etapa del proceso de consulta	Actividad a realizar	Fecha considerada (2023)*
Etapa preparatoria	Vinculación con los actores que se pretende participen en la Consulta.	14 de septiembre al 27 de octubre
	Difusión y entrega de síntesis de Protocolo, Metodología y convocatorias a las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.	
Etapa informativa	Presentación de la información y anexos a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a través de los foros o reuniones en las sedes señaladas para tal efecto.	28 y 29 de octubre
Etapa deliberativa	Periodo de debate dentro de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos de acuerdo a sus usos y costumbres.	30 de octubre al 10 de noviembre
	Desarrollo de los foros o reuniones en las sedes en las que se recopilará la información	11 y 12 de noviembre

CRONOGRAMA		
Etapa del proceso de consulta	Actividad a realizar	Fecha considerada (2023)*
Etapa Consultiva	y se levantarán las actas circunstanciadas correspondientes.	
	Periodo para recibir las opiniones y propuestas que por separado deseen formular los sujetos consultados.	13 al 15 de noviembre
Etapa de sistematización de datos	Procesamiento y sistematización de los datos obtenidos de la etapa consultiva.	16 al 23 de noviembre
Etapa de resultados	Elaboración de dictamen.	24 de noviembre al 13 de diciembre
	Aprobación del dictamen por los órganos correspondientes.	
	Presentación del dictamen de resultados.	
Etapa de Efectos	Emisión de Lineamientos.	Del 14 de diciembre de 2023 hasta el 6 de enero de 2024 ⁴

Este Consejo General estima que, con el cronograma anterior, en el cual se contemplan los ajustes necesarios a las fechas y una de las sedes originalmente aprobadas, cumple con los principios delineados para estar en condiciones de **continuar** con el desarrollo de la consulta; considerándose ajustes a las etapas preparatoria, informativa, deliberativa, consultiva, de sistematización de datos y de resultados; mismas que culminarán hasta el 13 de diciembre de 2023 y, además se destaca la parte fundamental de que, previo a la etapa informativa, se brindará toda la información a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas respecto a su ejercicio participativo;

⁴ La calendarización atiende a las fechas límite ordenadas en la Sentencia SUP-REC-231/2023, en específico en el apartado de efectos.

asimismo, que en los foros informativos se transmitirá la información relacionada con los ejes a consultar y en los que se entablará un diálogo con las y los participantes para la aclaración a cualquier duda que pudiera surgir, incluso en cualquier momento de la consulta, como quedó establecido desde el protocolo respectivo.

Con los ajustes planteados, en la etapa deliberativa los pueblos y comunidades tendrán el derecho de comentar los puntos expuestos en los foros informativos y, en su caso, podrán solicitar información de cualquier tipo y en cualquier momento relacionada con la consulta; de igual forma, con el calendario establecido, en la etapa consultiva se incluyen los foros en los que se genere el debate a través de ejercicios participativos (mesas de trabajo), aunado a que se prevé que quien así lo decida pueda remitir sus opiniones de manera escrita vía correo electrónico o pueda presentarlas directamente en las oficinas del OPLE Veracruz, precisando que incluso tendrá días para hacerlo posterior a la celebración del último foro consultivo.

Además, se mantiene el entendido de que las comunidades indígenas y afroamericanas podrán solicitar mecanismos específicos para su participación en el proceso de consulta dentro de los plazos establecidos en el calendario, como se expresa en los documentos anexos al presente acuerdo.

Por lo anterior, es indubitable que, con los ajustes a las fechas y a una de las ubicaciones en las que se desarrollarán foros en las etapas informativa y consultiva, se garantizan diversos tiempos de acción que permiten continuar con el desarrollo adecuado de la consulta, se observan los parámetros y principios convencionales y nacionales que deben imperar en su implementación, lo que, a su vez, permitirá cuidar en todo momento cumplir

con los elementos de validez del proceso en cuestión, a efecto de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Asimismo, se señala que los ajustes a las fechas y a una de las ubicaciones anteriores resultan razonables ya que se privilegió el criterio de que las actividades que implican el contacto con los pueblos y comunidades se realizarán el fin de semana, con la finalidad de brindar las más amplias condiciones para favorecer su participación y en lugares que resulten materialmente posibles.

Máxime, que si bien en el marco jurídico internacional, nacional y local no se establecen de forma expresa, parámetros de temporalidad que delimiten los plazos en que se debe verificar el procedimiento de consulta; en la sentencia **SUP-REC-231/2023**, sí se establecieron las fechas en las que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vinculó a este **Organismo para concluir todas las etapas de la consulta previa que faltan por desarrollarse**, esto es, antes del **31 de diciembre del año en curso para su realización**, y hasta antes del **20 de enero del 2024**, para la aprobación de los lineamientos en los que establezca las acciones afirmativas derivadas del procedimiento de consulta previa. Por lo tanto, se destaca que las fechas antes indicadas (hasta la etapa de resultados y efectos), se encuentran dentro de los plazos indicados en la sentencia que por esta vía se acata.

De ahí, que se considere viable que, para el desarrollo de dicho ejercicio, las autoridades que se encuentran inmersas, deban apegarse a los principios y criterios, que han quedado señalados en el Protocolo y Nota Metodológica originalmente aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG066/2023**, así como

a los ajustes contemplados, y que forman parte de los anexos del presente Acuerdo.

Bajo este orden de ideas, **resulta necesaria la aprobación de realizar los ajustes necesarios únicamente por cuanto hace a las fechas y una de las ubicaciones originalmente señaladas en la Nota Metodológica y Convocatoria previamente aprobados**, en los términos anteriormente expuestos y de los documentos que se encuentran anexos al presente Acuerdo que forman parte del mismo.

22 En términos de lo anterior, este Consejo General, considera pertinente aprobar la realización de acciones que permitan **continuar** con el proceso de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y, en consecuencia, ajustar las fechas y una de las ubicaciones originalmente establecidas en los documentos rectores de la misma, siendo **la Nota Metodológica y Convocatoria**, toda vez que son documentos que tiene como propósito la descripción precisa y calendarización de las actividades a desarrollar con motivo del ejercicio consultivo.

- **Reconocimiento de personas previamente acreditadas como observadoras y emisión de nueva convocatoria para quienes deseen acreditarse con ese carácter**

23 Se destaca que otro acto que se realizó antes de la revocación del Tribunal Electoral de Veracruz, fue la aprobación de la lista de personas que *“...cumplieron con los requisitos para acreditarse como observadoras del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas...”*, lo

cual se materializó a través del diverso Acuerdo **OPLV/CG/073/2023**, mismo que no fue materia de impugnación y, por lo tanto, al encontrarse firme, **las personas ahí contempladas mantienen la acreditación correspondiente**, sin que resulte jurídicamente válido desconocer tal derecho.

Esto es así, en virtud de que se reitera que, conforme a los efectos de la sentencia **SUP-REC-231/2023**, todos los actos realizados por este Organismo en el marco del proceso de consulta, previo a la revocación ordenada por el Tribunal Electoral de Veracruz, resultan válidos. Por lo que, si la sesión extraordinaria de este Consejo General mediante la cual se aprobó el referido Acuerdo **OPLV/CG/073/2023**, inició a las catorce horas con treinta minutos (14:30) y terminó a las quince horas con cinco minutos (15:05) del 23 de junio de 2023, de acuerdo al acta número **23/EXT./23-06-2023**⁵; y la sesión pública mediante la cual el citado órgano jurisdiccional resolvió el expediente **TEV-RAP-8/2023** comenzó a las diecinueve horas con cuarenta y un minutos (19:41) y terminó a las veinte horas (20:00 horas) de ese mismo día, resulta indudable que la aprobación del listado de personas atinentes aconteció con anterioridad y por lo tanto, sigue surtiendo sus efectos jurídicos.

En ese sentido, dado que el referido Acuerdo contempla la intervención de las personas observadoras en actos y fechas específicas del proceso de consulta que no se realizaron por el impedimento legal que aconteció —dado el mandato judicial del Tribunal Local al que se ha hecho referencia—; y ante la necesidad de ajustar las fechas originalmente establecidas al tenor del calendario antes indicado, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y

⁵ Consultable en: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2023/Actas/Junio.pdf>; visible después de la página 22.

Educación Cívica de este Organismo deberá informar a las personas previamente acreditadas como observadoras las modificaciones a las etapas del proceso y/o, en su caso, que se lleven a cabo las medidas necesarias para dotarlas de los instrumentos originalmente establecidos en el acuerdo antes señalado, así como en el diverso **OPLEV/CG/067/2023**, a efecto de que tales personas estén en condiciones de prever lo que corresponda para su participación, con la salvedad de que es su derecho asistir o no a las etapas conducentes.

- 24** Ahora bien, tal y como se consideró en el Acuerdo **OPLEV/CG/067/2023**, la consulta es un mecanismo que permite a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas participar activamente en la toma de decisiones respecto de las medidas que puedan llegar a causar alguna afectación en el ejercicio de sus derechos y, una de las características con las que se debe cumplir, es que debe ser informada, lo cual exige la provisión plena de información precisa sobre su naturaleza y consecuencias, es derecho de la ciudadanía participar como observadora, conforme el artículo 217 de la LGIPE, cuyo ejercicio valida los mecanismos de participación ciudadana fortaleciendo la democracia en nuestro País.

Lo anterior es así, dado que este ejercicio tiene como finalidad, por un lado, que la ciudadanía interesada, observe y forme parte de los ejercicios democráticos de esta índole y, por el otro, que la propia consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, permite la participación activa en mecanismos que habrán de implementarse para asegurar su participación efectiva en el espacio público y el pleno goce de sus derechos político-electorales.

Por tanto, dado que es obligación de este Organismo Electoral fomentar acciones que contribuyan a la promoción de la cultura democrática, así como el desarrollo de programas de educación cívica en la Entidad, en materia política-electoral; en aras de maximizar el derecho de participación de la ciudadanía, y ante las modificaciones a las fechas originalmente establecidos en las etapas del proceso de consulta, se considera viable —sin dejar de reconocer el derecho de las personas que previamente ya acreditaron los requisitos conducentes—, aprobar una nueva convocatoria para que otras personas que se encuentren interesadas puedan participar en el proceso de consulta como observadoras, al tenor de lo siguiente:

Las personas observadoras acreditadas, podrán participar únicamente en las etapas informativa, consultiva y de presentación de resultados, que de conformidad con el cronograma se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

- Etapa Informativa: 28 y 29 de octubre de 2023.
- Etapa Consultiva: 11 y 12 de noviembre de 2023.
- Etapa de Presentación de Resultados: 13 de diciembre de 2023 en el Foro de presentación del dictamen.

Las personas que no se encuentren previamente acreditadas mediante el **Acuerdo OPLEV/CG073/2023**, para llevar a cabo su registro y acreditación, lo harán conforme a lo establecido en la emisión de la convocatoria, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Las solicitudes de acreditación y la documentación, se recibirán, preferentemente, en línea, a través de la plataforma tecnológica del OPLE Veracruz ubicado en la liga electrónica

<http://observacionconsultas.oplever.org.mx/> dentro de cualquier horario.

- b) En su caso, también se recibirán las solicitudes de manera presencial, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPLE Veracruz, ubicadas en calle Benito Juárez No. 83, Colonia Centro, Xalapa-Enríquez, Veracruz; en esta vía serán recibidas de lunes a viernes en horario de 9:00 a 16:00 horas, salvo los días señalados como inhábiles.

Por ambas vías, se recibirán las solicitudes a partir del lunes 18 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59 horas del viernes 20 de octubre de 2023.

Las solicitudes que se reciban, deberán presentar o adjuntar los siguientes documentos:

- Solicitud de acreditación.
- Requirir manifiesto bajo protesta, de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la LGIPE.
- Fotografía reciente tamaño infantil a color de la o el solicitante. (Para el registro en línea archivo electrónico en formato PNG o JPG, no mayor a 5 MB).
- Credencial para votar vigente ambos lados o Pasaporte, en el caso de visitantes del extranjero. (Para el registro en línea archivo electrónico en formato PDF, PNG o JPG, no mayor a 5 MB).
- En su caso, copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación o Sociedad Civil cuyo objeto social se encuentre relacionado con

temas atinentes a la Consulta (Para el registro en línea archivo electrónico en formato PDF, no mayor a 15 MB).

- c) En caso de que se reciba la solicitud de una persona previamente acreditada, se informará dicha circunstancia al solicitante, así como la improcedencia de su nuevo registro, refiriéndole que el registro otorgado mediante Acuerdo OPLEV/CG073/2023 sigue vigente.
- d) Respecto a las personas que no estén en el supuesto anterior, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica revisará el cumplimiento de los requisitos de la documentación antes descrita.
- e) En caso de no cumplirse los requisitos necesarios, se notificará a la o el solicitante, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, para que una vez notificado y dentro del término de 48 horas, solvente y remita la documentación correspondiente, de no hacerlo así, se entenderá que la o el solicitante desiste de su registro.
- f) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica informará a la o el solicitante la procedencia o no de su solicitud a través del correo electrónico señalado para tal efecto.
- g) En caso de proceder, se le informará del cronograma y modalidad del curso de capacitación, que deberá realizar de manera obligatoria para obtener la constancia de participación y cumplir con todos los requisitos.

- h) Una vez acreditados todos los requisitos, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emitirá el Acuerdo respectivo, donde acredite el listado de personas que cumplen con los requisitos para ser observadora u observador en la consulta.
- i) En ese sentido, a más tardar un día antes del inicio de la etapa informativa, se deberá informar a las personas acreditadas sobre la aprobación del Acuerdo del Consejo General señalado en el inciso anterior, expidiendo lo siguiente:
- Gafete de observadora u observador.
 - Acreditación como observadora u observador de la consulta.
- j) La remisión de los documentos anteriormente enunciados, se realizará a través de correo electrónico y se pondrán a disposición en la plataforma tecnológica del OPLE Veracruz.
- k) Dentro de los 30 días siguientes, al concluir la etapa de resultados de la consulta, las personas observadoras acreditadas, podrán presentar el informe correspondiente, de manera presencial en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPLE Veracruz, o en línea a través de la plataforma tecnológica ubicada en la liga <http://observacionconsultas.oplever.org.mx>.
- l) En ningún caso, los informes, juicios, opiniones y/o conclusiones tendrán efectos jurídicos sobre la Consulta.

m) El OPLE Veracruz, no se hará cargo de los gastos de traslado y alimentación de las personas observadoras para el desarrollo de su actividad.

n) Lo no previsto será resuelto por el Consejo General.

25 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo tercero del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba **continuar** con la realización del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.

SEGUNDO. Se aprueba el ajuste únicamente por lo que respecta a las fechas y una de las ubicaciones originalmente señaladas en la **Nota Metodológica y la Convocatoria aprobadas mediante Acuerdo OPLEV/CG066/2023**, para el proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral, en los términos de los anexos **1** y **2**, respectivamente, del presente Acuerdo.

TERCERO. Se reconoce que las personas previamente acreditadas como observadoras mediante el Acuerdo **OPLEV/CG/073/2023**, **mantienen su derecho a participar con esa calidad en las etapas atinentes del proceso de consulta;** por lo que, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a efecto de que informe a las personas que se encuentren en ese supuesto, las modificaciones a las fechas originalmente aprobadas mediante Acuerdo **OPLEV/CG066/2023**, respecto de las etapas del proceso consultivo y/o en su caso, tomar las medidas necesarias para dotar de los instrumentos originalmente establecidos en el acuerdo antes señalado, así como en el diverso **OPLEV/CG/067/2023**, a efecto de que tales personas estén en condiciones de

prever lo atinente para su participación como observadoras y observadores del proceso consultivo.

CUARTO. Se aprueba la emisión de una nueva **Convocatoria** dirigida a las organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas y de investigación relacionadas con las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; visitantes del extranjero que acrediten su permanencia legal en el país; y a la ciudadanía en general interesada en acreditarse como observadora del proceso de Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, la cual forma parte del presente Acuerdo como Anexo **3** y la correspondiente solicitud de acreditación como Anexo **4**.

Para lo cual, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo, así como la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, deberán garantizar su pleno desarrollo.

QUINTO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Organismo, prevea todas las medidas administrativas necesarias para continuar con la correcta ejecución de la consulta, tomando en cuenta los recursos financieros, y considerando los términos y plazos señalados en los anexos del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la DEPPP que, con el acompañamiento de la Secretaría Ejecutiva, continúe con la implementación y desarrollo de la Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, respecto a la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión que realice las gestiones necesarias a efecto de que, tanto los ajustes a las fechas originalmente establecidas en la Nota Metodológica y Convocatoria del proceso consultivo, así como la nueva Convocatoria para la acreditación de personas observadoras que son materia del presente Acuerdo, sean traducidas en las lenguas indígenas que han sido establecidas como mayormente habladas por los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Veracruz, a quienes se encuentra dirigida la Consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroveracruzanas, lo anterior previendo la oportunidad respectiva derivado de los plazos para la realización de cada una de las etapas de la Consulta antes señalada.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, diseñar e implementar una estrategia de comunicación que garantice la máxima difusión de las modificaciones y la nueva Convocatoria aprobadas en el presente Acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus Anexos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto que considere a este Organismo en vías de cumplimiento de la sentencia del recurso de reconsideración **SUP-REC-231/2023**.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus Anexos al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de Órgano Técnico tal como quedó establecido mediante acuerdo **OPLEV/CG066/2023**, del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroveracruzanas, respecto a la continuación de la

implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus Anexos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en su calidad de Órgano Garante tal como quedó establecido mediante acuerdo **OPLEV/CG066/2023**, del proceso de consulta libre, previa, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroveracruzanas, respecto a la continuación de la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y Anexos por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; se aprobó, en lo general, excluyendo para una votación particular lo relativo a la fecha de emisión de los Lineamientos correspondientes, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, fue aprobado lo relativo a que la fecha de emisión de los Lineamientos sea a más tardar el 6 de enero de 2024, por **mayoría de votos** de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales y el voto en contra de la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez, quien emite voto particular.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ RESPECTO DEL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ETAPA DE EFECTOS APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REC-231/2023, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE CONTINÚA CON LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL, IMPLEMENTADA MEDIANTE ACUERDOS OPLEV/CG066/2023 Y OPLEV/CG067/2023; Y SE EMITE UNA NUEVA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS PERSONAS INTERESADAS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS EN EL REFERIDO PROCESO DE CONSULTA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, presento **voto particular** respecto del plazo para la realización de la etapa de efectos aprobado en el punto 3 del orden del día, de la sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz¹, celebrada el 14 de septiembre de dos mil veintitrés, en la que se aprobó, por mayoría de votos, el Acuerdo referido en el rubro.

En dicho acuerdo se determinó modificar el cronograma de actividades en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² en el expediente **SUP-REC-231/2023**, a efecto de que, la emisión de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en favor de personas indígenas y afromexicanas³ se realice el seis de enero de dos mil veinticuatro, a la vez que determinó la emisión de una nueva convocatoria dirigida a las personas interesadas en acreditarse como observadoras en el referido proceso de consulta.

¹ En lo subsecuente, Consejo General.

² En lo subsecuente, Sala Superior.

³ En lo subsecuente, Lineamientos.

Dicho esto, como lo expresé en la sesión del Consejo General, acompañó se ejecuten las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia emitida por Sala Superior, pero disiento de la mayoría ya que, desde mi perspectiva, si bien es cierto el referido órgano jurisdiccional en el apartado de efectos de la sentencia determinó vincular al OPLE para aprobar los Lineamientos antes del veinte de enero del dos mil veinticuatro, considero que este Organismo se encuentra en condiciones de realizarlo previo a la conclusión de la presente anualidad, ello a efecto de evitar en la mayor medida posible que los actos tendentes a emitir los Lineamientos en el mes de enero se traslapen con actividades propias del proceso electoral, esto último debido a que, desde mi óptica, como autoridad electoral debemos tomar las previsiones logísticas, materiales y humanas para hacer frente al proceso comicial eficientando la actividad de todas las áreas involucradas en su desarrollo.

En ese tenor, se precisa que la sentencia de la Sala Superior vinculó al OPLE para que, y cito textual “...de manera inmediata realice las gestiones necesarias a fin de continuar con el proceso de consulta previa, **realizando los ajustes indispensables en las fechas originalmente programadas** cuidando en todo momento cumplir con los elementos de validez del procedimiento en cuestión a efecto de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Al respecto, deberá concluir todas las etapas de la consulta previa que faltan por desarrollarse **antes del treinta y uno de diciembre del año en curso**. Además, deberá aprobar los lineamientos en los que establezca las acciones afirmativas derivadas del procedimiento de consulta previa **antes del veinte de enero del dos mil veinticuatro**, fecha que es anterior al inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral local 2023-2024.”

De lo anterior destacan las expresiones “realizando los ajustes indispensables en las fechas originalmente programadas”, “antes del treinta y uno de diciembre”, y “antes del veinte de enero”, por lo que, de la lectura literal dicho párrafo se advierte que: **1)** la Sala Superior ordenó realizar los ajustes indispensables en las fechas, y no así realizar modificaciones en los plazos establecidos y **2)** se establecieron fechas límite que este

organismo no puede exceder para la emisión del acto, pero tampoco se impide que su realización se dé con anticipación a la fecha referida.

En ese sentido se tiene que, del cronograma inserto en el documento “Nota Metodológica” en relación con el calendario establecido en el documento “Convocatoria”, ambos aprobados mediante acuerdo **OPLEV/CG066/2023**, es posible advertir que la realización de la consulta se encontraba programada entre los meses de junio a agosto, esto es un lapso aproximado de tres meses entre la etapa informativa y la etapa de efectos, incluyendo esta última la emisión de los Lineamientos respectivos.

A partir de lo anterior, es posible arribar a la conclusión que, de haberse realizado únicamente el ajuste en las fechas originalmente planteadas, el proceso de consulta, en un escenario hipotético, pudo haber concluido, incluyendo la emisión de Lineamientos, en el mes de noviembre, lo cual, desde mi perspectiva, no implica un desacato de lo ordenado por la Sala Superior, toda vez que, como ya se ha señalado, dicha autoridad estableció fechas límite para la emisión del acto, sin restringir la posibilidad de su emisión previa.

En ese sentido, de haberse aprobado los Lineamientos en el mes de diciembre como se propuso en la sesión, dicha situación hubiera permitido que los partidos conocieran los mismos con un plazo razonable, previo al inicio de sus procesos internos (periodo que comprende del 7 de enero al 24 de marzo de 2024⁴), etapa en que los partidos políticos determinan los procedimientos para la selección de las personas que pretenden postular a un cargo de elección popular.

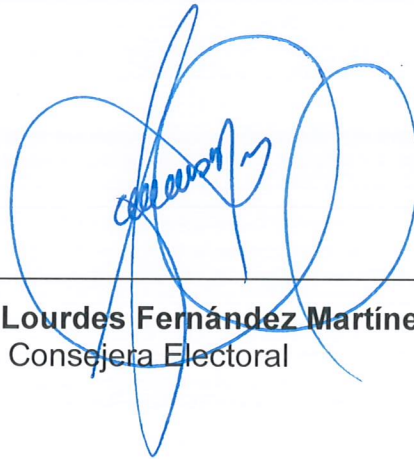
En suma, desde mi punto de vista, la emisión de los Lineamientos con una mayor antelación maximizaba la certeza a los partidos políticos, pues el conocer con mayor anticipación las reglas a las que deberán sujetar su participación en la postulación de sus candidaturas, les permite una mejor planificación de sus estrategias políticas para

⁴ **Artículo 59, primer párrafo del Código Electoral.**

“Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de enero del año correspondiente a la elección y deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de marzo.”

contender el proceso electoral cumpliendo con los requisitos y reglas que les resulten exigibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente voto particular a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and a central scribble, positioned above a horizontal line.

María de Lourdes Fernández Martínez
Consejera Electoral